

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

Fecha de Clasificación: 17-III-2016.  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1-19  
PAGINAS  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110  
FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial:  
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Subdelegado Jurídico:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16, abierto a nombre de los CC.

, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16 dirigida al C.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO del proyecto denominado ubicado en los predios identificados como , Municipio de Puerto Morelos (antes municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16 en cumplimiento de la orden de inspección señalada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento.

**III.** En fecha once de enero del año dos mil diecisiete se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0026/2017, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a las personas de nombre , otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que fue notificado en fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

**IV.-** El acuerdo de alegatos número 0155/2017 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se pone a la vista de los inspeccionados las constancias existentes en autos del procedimiento en que se actúa para que en el plazo de TRES días hábiles realicen por escrito sus alegaciones, el cual se notificó por rotulón en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete que se fijo en lugar visible de esta Unidad Administrativa para su consulta.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

### CONSIDERANDO

I.-La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones I y VII, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16 de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16 de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

**RESUELVE**

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.

**PRIMERO. AUTORIZAR** por excepción a los CC. y  
Arroyo, en materia forestal el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una  
superficie de 11.310 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado  
con pretendida ubicación en los predios identificados como

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de  
Quintana Roo.

El visitado al momento de la presente diligencia exhibe en original **el oficio resolutivo No.**  
**de fecha 19 de marzo de 2013**, en el que se autorizó el  
cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie de 11.310 hectáreas para  
el desarrollo del proyecto denominado a los C.

, a ubicarse en los predios identificados

, Municipio de Puerto Morelos (antes  
**Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo.**

Se realiza un recorrido por las área que comprende el proyecto objeto de la visita de  
inspección, en compañía del visitado, testigos de asistencia y los inspectores actuantes, con  
la finalidad de verificar las superficies donde se ha llevado a cabo el cambio de uso de suelo,  
utilizando de apoyo un GPS marca Garmin Modelo GPA map 76CSx para la  
georreferenciación de las áreas y la toma de fotografías de las condiciones que prevalecen  
en el sitio al momento de la presente diligencia. por lo que, estando constituidos en el  
proyecto denominado ubicado en los predios identificados

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez),  
Estado de Quintana Roo. Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día catorce de  
Septiembre del año en curso (día de inicio de la presente diligencia) y en virtud de que se  
trata de un proyecto en la cual las áreas donde se ha removido la vegetación parte de ellas  
presenta vegetación herbácea en crecimiento y su relieve es accidentado con piedras  
sueltas y áreas con acumulamiento de agua (por las lluvias que han pasado por los últimos  
días), así como un área de lago artificial, lo que implica que sea imposible transitar y  
continuar con las actividades de inspección, ya que no existe luz natural o artificial, lo que  
impide la visibilidad para continuar con la toma de datos en campo (verificación de  
superficies y vértices de los polígonos que conforman el proyecto objeto de la presente  
diligencia), lo que representa un peligro de riesgo para los inspectores actuantes como para  
el propio visitado y los testigos, ya que el predio visitado se ubica dentro de áreas con  
vegetación de selva baja caducifolia y selva baja subperennifolia con acumulamiento de agua  
por la temporada de lluvias por la zona, siendo habitat de reptiles (serpientes y otras  
especies de fauna silvestre que pueden poner en peligro la integridad física de los inspectores  
actuantes como del visitado y los testigos), por lo que, la autoridad determina el cierre  
parcial de la presente acta de inspección, la cual se reanudará el día siguiente hábil, siendo  
este el día quince de Septiembre de 2016 a las 10:00 horas, haciendo del conocimiento al



DELEGACION QUINTANA ROO  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE

*[Firma manuscrita]*

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.

visitado, quedando debidamente enterado y asentado en dicha acta que tanto el visitado como los testigos de asistencia y los inspectores actuantes firman al calce de la presente acta

TERCERO.- La ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado \_\_\_\_\_ se desarrollará en una superficie delimitada por las siguientes coordenadas: (es de señalar que en las páginas de la 66 a la 77 del oficio resolutivo \_\_\_\_\_ de fecha 19 de marzo de 2013, se encuentra el cuadro de coordenadas que delimitan las áreas a afectar por las actividades del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que constan en 14 polígonos, y por el número de coordenadas se hacen referencia a las páginas del resolutivo, por lo que no se transcriben en el presente numeral).

Es de señalar que las coordenadas establecidas en el oficio resolutivo No. \_\_\_\_\_ de fecha 19 de marzo de 2013, fueron capturados en el programa Mapsource versión 6.16.3 y posteriormente sobrepuesta a una imagen de Google Earth, con la finalidad de generar una imagen de ubicación de las áreas autorizadas, por otro lado, con la finalidad de corroborar dichas áreas se realizó recorrido en campo al interior de las áreas que comprende la autorización, \_\_\_\_\_, ambos en la \_\_\_\_\_, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, mismos que fueron señalados por el visitado, donde se tomaron coordenadas de ubicación de las áreas donde se ha realizado actividades de cambio de uso de suelo con apoyo de un GPS marca Garmin modelo GPSmap 76CSx propiedad de esta Procuraduría, coordenadas expresadas en UTM Datum WGS 84, región 16Q, México, con un margen de presión de  $\pm 3$  metros, mismos que se anexan al cuerpo de la presente acta.

Es de señalar que las coordenadas tomadas en campo fueron vertidas al programa Mapsource versión 6.16.3 para la obtención de las superficies, y posteriormente sobrepuesta a una imagen de Google Earth para la ubicación de las áreas afectadas generando el croquis de ubicación, mismos que se muestran en el cuerpo de la presente acta. La superficie afectada por las actividades de cambio de uso de suelo es de 44,415 metros cuadrados de los cuales (22719 metros cuadrados se ubican al interior de las áreas autorizadas en el oficio resolutivo No. \_\_\_\_\_ de fecha 19 de marzo de 2013 y 21696 metros cuadrados que se ubican fuera de los polígonos autorizados)

**Por otro lado es de señalar que no fue posible ubicar los vértices que delimitan los polígonos de los lotes 1-09 y 1-13, toda vez que, el visitado al momento de la presente diligencia no ubica físicamente los vértices, así como de igual manera no cuenta al momento con las coordenadas que conforman la poligonal de los predios.**



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.

RESOLUCIÓN: 0087/2017

MATERIA: FORESTAL.

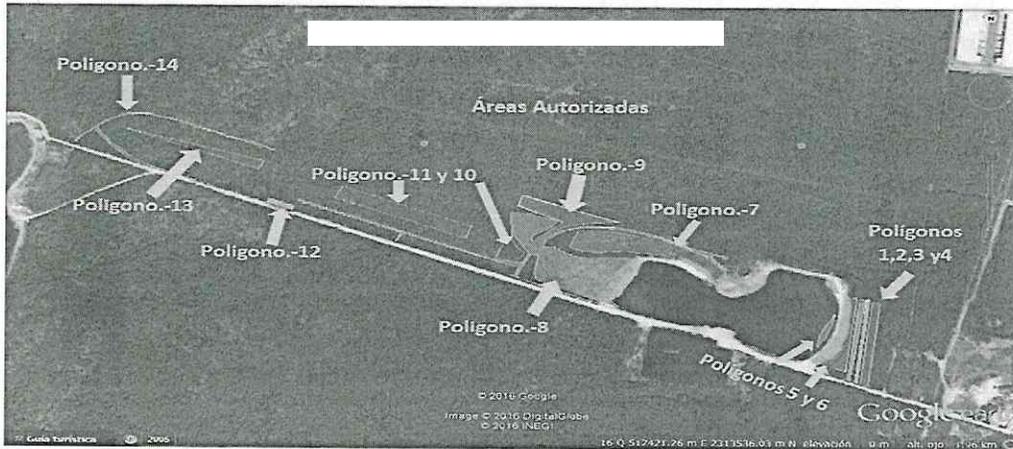


Imagen de Google Earth al cual se le sobrepuso las coordenadas tomadas del oficio resolutivo No. de fecha 19 de marzo de 2013, referentes a las áreas autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

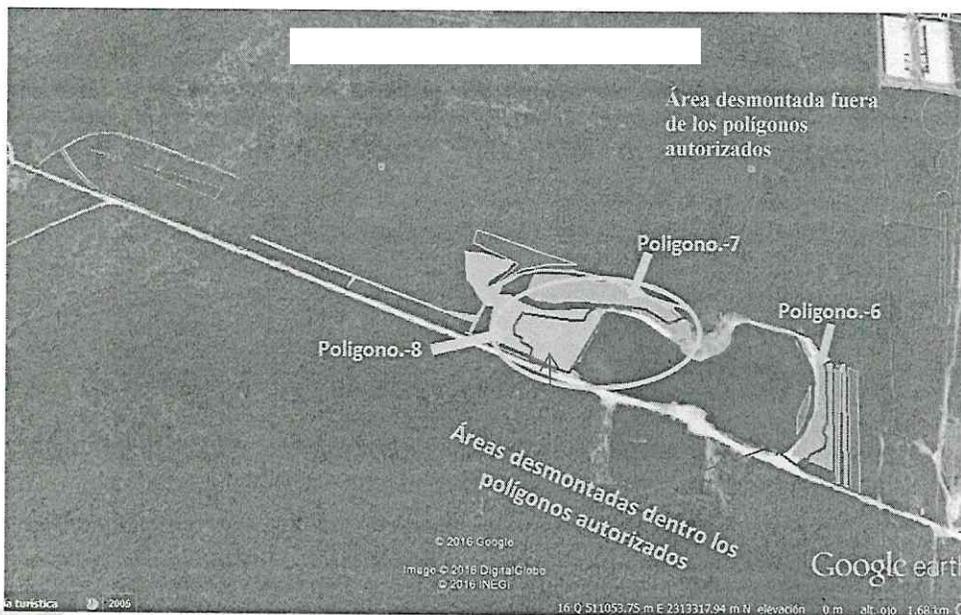


Imagen del google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas tomadas en campo de las áreas desmontadas y las coordenadas establecidas en el oficio resolutivo No. de fecha 19 de marzo de 2013,



*Handwritten signature*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.

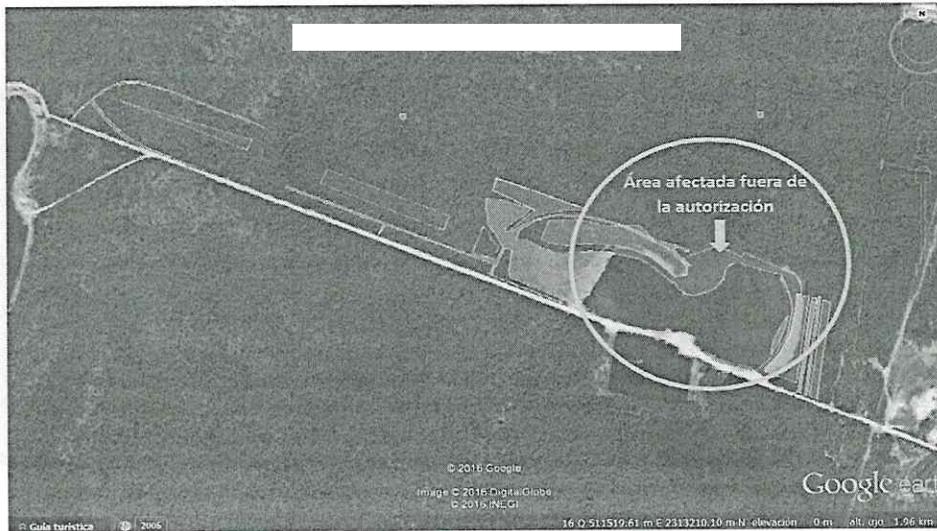


Imagen del google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas tomadas en campo de las áreas desmontadas y las coordenadas establecidas en el oficio resolutorio No. de fecha 19 de marzo de 2013.

**CUARTO.-** El tipo de vegetación por afectar es de Selva Baja Caducifolia y Selva Baja Subperennifolia, el volumen de materia prima forestal por remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de un total de 271.8683 m<sup>3</sup> VTA, dichos volúmenes desglosados por especies y código de identificación son los siguientes:

Código de Identificación: C-23-005-LPA-001/13.

No.	Nombre científico	Volumen total aprovechable en 4.974 hectáreas (m <sup>3</sup> ) de selva baja caducifolia	No.	Nombre científico	Volumen por aprovecharse en 6.136 hectáreas (m <sup>3</sup> ) de selva baja subperennifolia
1	Vitex guatem.	50.888	30	Lantana sp	
2	Lyallia latifolia	47.915	31	Randia aculeata	
3	Thevetia guatem.	14.375	32	Arrabidaea floribunda	
4	Metopium brownei	34.282	33	Sesuvium adiantoides	
5	Ficus cotinifolia	5.673	34	Clusia yucatan.	
6	Bumelia tinctoria	4.021	35	Sesuvium genocarpa	
7	Pisonia piscipula	3.747	36	Lantana sp	166.2742
8	Byrsonima buxifolia	3.739	37	Nimfaea aculeata	



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.

9	Mandilaria zapota	1.14	1	Metopium brownei	0.63
10	Gymnopodium floribundum	3.258	2	Mandilaria zapota	1.83
11	Lechicarpus rugosus	2.779	3	Coccoloba simulata	2.15
12	Erythroxylum rotundifolium	0.793	4	Bursera simaruba	0.28
13	Cerecna pubes	1.515	5	Ficus chichulensis	3.28
14	Quintida papaya	1.231	6	Mimosa pudica	0.28
15	Diospyros venusta	1.114	7	Gymnopodium floribundum	3.89
16	Calyptranthes pallens	0.97	8	Pteridium aquilinum	41.53
17	Hampea trilobata	0.945	9	Erythroxylum rotundifolium	0.96
18	Jatropha gossypifolia	0.935	10	Cerecna pubes	0.96
19	Lechicarpus yucatanensis	0.781	11	Jatropha sp.	
20	Hematoxylon campechianum	0.709	12	Bursera simaruba	
21	Gouania cordata	0.703	13	Mimosa pudica	
22	Caesalpinia gaumeri	0.493	14	Mimosa pudica	
23	Caesalpinia gaumeri	0.245	15	Byrsonima bicolorifolia	2.35
24	Coccoloba spicata	0.223	16	Calyptranthes pallens	3.13

Es de señalar que para determinar el tipo de vegetación afectada por las actividades de cambio de uso de suelo autorizada, durante los recorridos realizados en campo en compañía del visitados y los testigos de asistencia se tomaron en cuenta o consideraron las especies de plantas observadas en las colindancias de las áreas afectadas, teniendo las siguientes: Para la zona con **vegetación de selva baja subperennifolia** se tienen las siguientes especies de plantas: Chechen (*Metopium brownei*), Chaca (*Bursera simaruba*), Boob (*Coccoloba spicata*), Caimito silvestre (*Chrysophyllum mexicanum*), Guayabillo (*Myrcianthes fragrans*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), Matapalo (*Picus tecolutensis*), ts'its'ilche (*Gymnopodium floribundum*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Ya'axnic (*Vitex gaumeri*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*), palma chit (*Thrinax radiata*) para la zona de ecosistema de selva baja subperennifolia con alturas de hasta los 8 metros, es de señalar que la palma chit se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010 en la categoría de amenazada; para la zona con **vegetación de selva baja**: Se observó las siguientes especies Katzin (*Acacia gaumeri*), tzi tzil che (*Gymnopodium floribundum*), Tasiste (*Acoelorrhapha wrightii*), palo de tinto, icaco (*Chrysobalanus icaco*), zacate tule (*Typha dominguensis*), zacate cortadera (*Cladium jamaicensis*), Chechen negro (*Metopium brownei*), guaya silvestre (*Talisia olivaeformis*), guayabillo, mahahua (*Hampea trilobata*), akit's (*Thevetia gaumeri*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), jabin (*Piscidia piscipula*), Boó (*Coccoloba pubecens*), kitinche (*Caesalpinia gaumeri*), Álamo blanco o matapalo (*Ficus yucatanensis*), entre otras especies que son representativas de un ecosistema de selva baja inundable. Así como áreas de Tular

QUINTO: La presente autorización tendrá una vigencia de 20 años para las actividades de remoción de la vegetación y preparación del sitio; dicho plazo comenzará a partir al día siguiente de la recepción del presente resolutorio, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutorio, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo solicitado.



*[Firma manuscrita]*

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

En cuanto al presente punto es de señalar que el oficio de autorización que se verifica se encuentra vigente, toda vez que, el oficio resolutivo No. \_\_\_\_\_ fue expedido en fecha 19 de marzo de 2013 y notificado al interesado el día 25 de marzo de 2013 (el visitado exhibe en original la cédula de notificación de la Autorización por parte de la SEMARNAT), y su vigencia es hasta marzo de 2033.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT conforme al Reglamento Interno de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resueltos PRIMERO y SEGUNDO, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras.

El visitado manifiesta que esta conciente a lo establecido en el presente punto y que realizará los tramites y permisos correspondientes a nivel municipal y estatal de acuerdo a las necesidades que se requiera para la construcción y desarrollo del proyecto, y que respeta y respetará lo establecido en la presente autorización en el paratado resuelve PRIMERO y SEGUNDO.

SEPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

El visitado manifiesta que esta conciente a lo establecido en el presente punto y que realizará los tramites y permisos correspondientes a nivel municipal y estatal de acuerdo a lo que se requiera para la construcción y desarrollo del proyecto, y que respeta y respetará lo establecido en la presente autorización en el paratado resuelve PRIMERO y SEGUNDO.

OCTAVO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

El visitado manifiesta que esta conciente a lo establecido en el presente punto y que si fuese el caso dará cumplimiento al presente término:



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal para el Cambio de Uso de Suelo Modalidad "A", del proyecto, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.

*Es de señalar que durante el recorrido en campo se observan áreas donde se ha realizado la remoción de la vegetación y en ciertos tramos de su colindancia se tienen residuos de la vegetación forestal secos en proceso de descomposición, así como piedras y apilamiento de tierra y material pétreo, de igual manera colindante se observa un área que cuenta con agua a decir del visitado es un lago artificial y que el proyecto se encuentra actualmente detenido. Es de señalar que no fue posible verificar las medidas de prevención y mitigación que se propuso en el documento técnico unificado en materia de impacto ambiental y en materia forestal de cambio de uso de suelo Modalidad A del proyecto denominado toda vez que no se exhibe el estudio técnico justificativo al momento de la visita de inspección.*

2. Previo a las labores de desmonte y despalme por el desarrollo del proyecto, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación propuesto, sobre los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo, el cual deberá considerar las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación, así mismo, deberá incluir el registro fotográfico de las actividades realizadas. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere el Resolutive DECIMO de este resolutive.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

*Al momento de la presente diligencia el visitado refiere que desconoce si se llevó a cabo el rescate de la fauna silvestre de las áreas o zonas donde se ha realizado el cambio de uso de suelo. Actualmente el proyecto se encuentra detenido y en cuando se reinicie, se dará cumplimiento a la presente condicionante.*

3. Deberá implementar el programa de rescate y reubicación propuesto, sobre la especie de flora silvestre consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Palma Nákas (*Coccothrinax readii*) y Palma Chit (*Thrinax radiata*), de interés biológico presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del proyecto así como aquellas susceptibles de ser rescatadas. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se recomienda sean reubicados dentro de la zona de influencia del proyecto, debiendo garantizar un mínimo del 70% de sobrevivencia, así mismo, deberá incluir el registro fotográfico de las actividades realizadas. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere el Resuelve DECIMO de este resolutive.

*Al momento de la presente diligencia el visitado refiere que desconoce si se llevó a cabo el rescate de la vegetación de las áreas o zonas donde se ha realizado el cambio de uso de suelo, es de señalar que no se observa algún área de vivero al interior del área que comprende el proyecto al momento de la presente diligencia. De igual manera refiere le visitado que actualmente el proyecto se encuentra detenido y en cuando se reinicie, se dará cumplimiento a la presente condicionante.*

4. Al término de las actividades de cambio de uso de suelo, deberá realizar la recuperación de tierra vegetal en el área desmontada, así como el triturado y composteo del material vegetal resultante, con el fin de incorporarlo a las áreas jardinadas y de conservación que contemple el proyecto. El resultado de esta condicionante será reportado en los informes referidos en el Resuelve DECIMO de este resolutive.

*El visitado refiere que cuando llegue el momento le dará cumplimiento a lo establecido en la presente condicionante.*

5. Toda vez que la presente autorización es emitida a favor de los promoventes, se advierte que las mismas tendrán la obligación del cuidado, conservación y mantenimiento de la vegetación de las áreas verdes y áreas naturales al interior de los predios. Asimismo se deberá favorecer como primera alternativa el control biológico de plagas y el uso de insumos orgánicos, y en todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), únicamente se permite el uso de agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

*Es de señalar que al momento de la presente diligencia el proyecto se encuentra detenido, observando durante el recorrido en campo las áreas del predio donde se distribuye la vegetación natural se observa en buenas condiciones de acuerdo a su tipo de vegetación,*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.

RESOLUCIÓN: 0087/2017

MATERIA: FORESTAL.

manifestando el visitado que esta consiente a lo establecido en la presente condicionante y llegado el momento de acuerdo a la correspondiente etapa del proceso del proyecto le dará el debido cumplimiento.

6. Deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) entre ellas *Casuarina sp.*, *Schinus molle*, *Leucaena leucocephala* y *Eichhornia crassipes*, o que afecten por su forma de crecimiento la infraestructura urbana, entre ellas *Terminalia catappa*, *Ficus religiosa* y *Ficus benjamina*.

### 7. El promovente **no podrá** realizar obras y actividades

7.1. El promovente no podrá realizar obras y actividades que impliquen la construcción de nuevas edificaciones, ni la ampliación de las existentes, ni la modificación de las existentes, ni la demolición de las existentes, ni la construcción de nuevas edificaciones, ni la ampliación de las existentes, ni la modificación de las existentes, ni la demolición de las existentes, ni la construcción de nuevas edificaciones, ni la ampliación de las existentes, ni la modificación de las existentes, ni la demolición de las existentes.

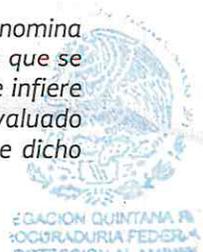
Es de señalar que al momento de la visita de inspección las obras y actividades del proyecto denominado \_\_\_\_\_ se encuentran detenidas, y las restricciones establecidas en la presente condicionante hasta el momento de la visita de inspección se cumplen de acuerdo al recorrido en campo realizado.

8. En la zonación del predio que se sitúa en la UGA 26 (26.01 has), solo podrá demolerse una superficie de 3.118 has, complementando dicha superficie con la afectada por actividades de extracción de materiales pétreos correspondiente a 1.534 has dando cumplimiento con el 35% de demerito máximo permitido establecido en el criterio específico ME-28, así mismo a esta área del predio le corresponderá un uso de suelo predominantemente de turístico. La promovente será la responsable de garantizar lo anterior en todo momento.

9. En la superficie del predio que se sitúa en la UGA 27 (23.605 has), solo podrá demolerse una superficie de 8.192 has, complementando dicha superficie con la afectada por actividades de extracción de materiales pétreos correspondiente a 10.498 has, dando cumplimiento con el 80% de demerito máximo permitido establecido en el criterio específico ME-34, así mismo a este segmento del predio le corresponderá un uso de suelo condicionado de suburbano. La promovente será la responsable de garantizar lo anterior en todo momento.

10. En la zona del predio que se sitúa en la UGA 32 (71.574 has), se admite un 60% de demerito máximo permitido, sin embargo, por las actividades de extracción de materiales pétreos el demerito permitido fue rebasado (59.786 has), por lo que no se podrá demolerse más superficie; así mismo, se especifica un uso de suelo suburbano, de forma condicionada y que de acuerdo al uso de suelo especificado solo se podrá aprovechar el 35% de la superficial y como lo establece el criterio específico ME-30 aplicable para la UGA en comento, de igual forma la demerito superficial deberá ser restaurada. La promovente será la responsable de garantizar lo anterior en todo momento.

En cuanto a los numerales 8, 9 y 10 se observa un área que actualmente se le denomina lago artificial, que es producto de la extracción del material pétreo (sascab) mismo que se hace referencia en la autorización de cambio de uso de suelo que se valora y que se infiere fue mencionado en el estudio Tramite Unificado de Cambio de uso de suelo (DTU) evaluado por la SEMARNAT, toda vez que al momento de la presente diligencia no se exhibe dicho estudio (DTU).



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

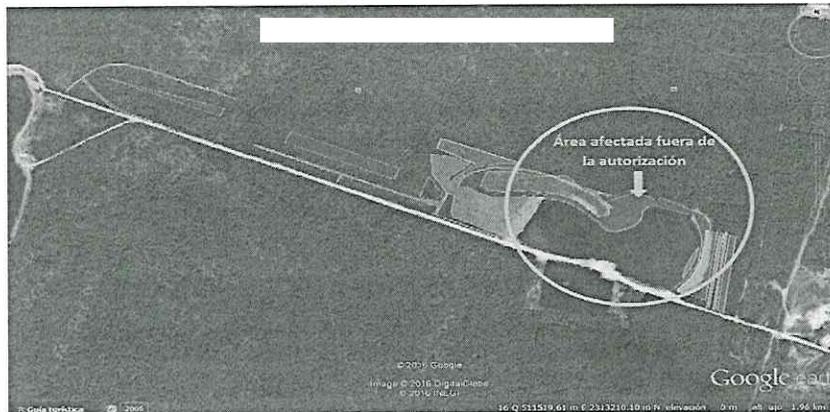
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

11. En cumplimiento con el CG-01, el promovente deberá de dar cumplimiento a lo mencionado en el DTU- A y establecido en el POEL-Benito Juárez, con referente a dejar el 40 % de áreas verdes permeables.

*Al momento de la presente visita de inspección el proyecto se encuentra suspendido y la superficie autorizada se encuentra actualmente permeable, por otro lado el visitado manifiesta que llegado el momento le dará el debido cumplimiento a la presente condicionante.*

12. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente.

*Durante el recorrido en campo y en base a las coordenadas tomadas del área donde se ha realizado las actividades de cambio de uso de suelo, se tiene una superficie de 22719 metros cuadrados que se encuentran fuera de los polígonos autorizados, lo anterior considerando las coordenadas del oficio resolutorio No. de fecha 19 de marzo de 2013 en sus páginas de la 66 a la 77 y de las coordenadas tomadas en campo, lo anterior se puede observar en el croquis de ubicación de las áreas del proyecto.*



*Imagen del google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas tomadas en campo de las áreas desmontadas y las coordenadas establecidas en el oficio resolutorio No. de fecha 19 de marzo de 2013,*



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

14. Deberá implementar el Programa de Arborización y A Jardinado y el Plan de Manejo y Control de Residuos Sólidos y Líquidos propuestos.
15. En el caso de pretender el cese de la obra o actividad, deberá presentar previamente ante esta secretaría un Programa de Abandono del sitio, en el cual se detalle la manera en que se realizarán las labores de rehabilitación del sitio.

*Para el punto 14, el visitado al momento de la presente diligencia no presente el programa de arborización y el plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos, manifestando que al momento el proyecto se encuentra detenido y que en su momento presentaran dichos programas.*

DECIMO.- La promovente deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo con copia del acuse de recibo a esta Delegación Federal, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el (DTU-A) del proyecto, con una periodicidad semestral durante las etapas inherentes al cambio de uso de suelo y un informe de finiquito al término de dichas actividades.

*El visitado al momento de la presente diligencia exhibe en copia simple escrito de fecha 9 de mayo de 2016 con acuse de recibido por parte de la PROFEPA con la misma fecha, firmado por el C.*

DECIMO PRIMERO.- El responsable de dirigir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, junto con el responsable técnico Ing. [REDACTED] con registro Libro Quintana Roo, Tipo UI, Volumen 2, Número 4, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el Resuelve DECIMO de la presente autorización. En caso de hacer cambio del responsable, se deberá de informar oportunamente en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de que ocurra el cambio, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

*El visitado refiere que el Ina. [REDACTED] dirige el proyecto*

*sigue siendo técnico responsable de*

DECIMO SEGUNDO.- En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, la documentación correspondiente.

*El visitado refiere que se da por enterado a lo establecido en el presente numeral y que en caso de requerir el aprovechamiento de las materias primas forestales darán cumplimiento a lo señalado.*

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

DECIMO TERCERO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del proyecto, dentro de los 3 días siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*El visitado al momento de la presente diligencia exhibe en original escrito de fecha 01 de julio de 2013 donde refiere en el apartado de asunto: se informa INICIO DE OBRA para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto ubicado en Puerto Morelos, Quintana Roo.*

*En dicho escrito se hace referencia de lo siguiente (...) Me permito informar y hacer de su conocimiento que a partir del 01 de julio de 2013 mis representados inician las obras relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto citado al rubro (...)*

DECIMO CUARTO.- En caso de pretender transferir los Derechos y Obligaciones derivados de la presente Autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo el cambio en la titularidad del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 61 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

*El visitado refiere que hasta el momento no se contempla transferir los derechos y obligaciones de la presente autorización, y se da por enterado a lo establecido en el presente numeral, considerando que en caso contrario dará el debido cumplimiento a lo que señalado para transferir los derechos y obligaciones.*

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

*Se da por enterado el visitado del presente numeral.*



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.

RESOLUCIÓN: 0087/2017

MATERIA: FORESTAL.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**En atención al presente numeral la PROFEPA el día 14 de Septiembre del año en curso realiza visita de inspección con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento del apartado resuelve y las condicionantes establecidas en el oficio resolutorio No. de fecha 19 de Marzo de 2013, dicha inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16 de fecha 12 de Septiembre del año en curso (en materia forestal).**

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación exhibida durante la visita de inspección, y la presentada con motivo de la substanciación del presente procedimiento por los inspeccionados resulta procedente con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81 y 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria, tenerlas por ofrecidas, exhibidas y admitidas las documentales consistentes en: **1.-**Copia fotostática cotejada con certificada de la Escritura Pública Número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Benjamín Salvador de la Peña Ruiz de Chaves, auxiliar del notario público veinte, mismo que protocoliza un Poder General Para Pleito y Cobranzas a favor del C. **2.-** Copia fotostática cotejada con Certificada de la Escritura Publica Número tres mil ochocientos diecinueve, pasado ante la fe del Lic. Roberto Fernández Castilla, auxiliar del notario público cincuenta y dos, mismo que protocoliza un Poder General Para Pleito y Cobranzas a favor del C. **3.-**Copia fotostática cotejada con Certificada del Título de Propiedad expedido por el Instituto del Patrimonio Estatal, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, a favor de **4.-**Copia fotostática cotejada con Certificada del Título de Propiedad expedido por el Instituto del Patrimonio Estatal, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, a favor de **5.-**Copia fotostática cotejada con original del oficio número , de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, emitido por la Subdelegación de Gestiones para la protección ambiental y Recursos Naturales, Departamento de servicios forestales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **6.-** Copia fotostática del Documento Técnico Unificado Modalidad "A" para el cambio de uso de suelo para la lotificación en el del proyecto Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, consistente en 329 fojas, **7.-** Copia fotostática de propuesta de modificación de Plan Maestro del Proyecto de fecha dos de diciembre del año dos mil doce, comitente en 18 fojas, **8.-** Copia fotostática del oficio número de fecha veintiocho de Enero del año dos mil catorce, expedido por la



*[Firma manuscrita]*

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **9.-** Copia fotostática del oficio número de fecha veintiocho de Enero del año dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **10.-** Copia fotostática de la constancia de recepción del informe de inicio de obras para el cambio de uso de suelo del Proyecto , de fecha tres de julio del año dos mil trece, **11.-** Copia fotostática cotejada con original del escrito de fecha uno de julio del año dos mil trece, suscrito por el C. en su carácter de Apoderado Legal del C. , en el que informa que no ha podido dar inicio al cambio de uso de suelo del Proyecto , **12.-** Copia fotostática de credencial para votar a nombre del C. , expedido por el Instituto Federal Electoral; **13.-** Copia fotostática cotejada con original del oficio número de fecha nueve de julio del año dos mil trece, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **14.-** Copia fotostática del escrito de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, suscrito por C. en su carácter de Apoderado Legal del C. , mismo que realiza diversas manifestaciones con relación a los informes ante esta Unidad Administrativa; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 193 fracciones II y III, 129, 130, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria acreditándose con las mismas que el C. , es el Representante Legal de los señores , asimismo que los inspeccionados son los poseionarios del lugar donde se desarrolla el proyecto "Akala", el cual les fue autorizado por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece y notificado el veinticinco de marzo de dos mil trece, para lo cual presentaron su estudio técnico justificativo que les permitió la obtención de la autorización correspondiente, asimismo se acredita que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce obtuvieron la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, y que dieron el aviso ante la Autoridad Federal Normativa Competente del cambio de uso de suelo autorizado, mismo que tuvo por recibido la Autoridad Federal Normativa Competente mediante oficio número de fecha nueve de julio de dos mil trece, de igual forma quedó demostrado que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se dio aviso a esta Autoridad que por razones financieras y de la crisis inmobiliaria que ha padecido el estado el proyecto en cuestión nunca inicio obra alguna, por otra parte también se demostró que se cuenta con los programas de arborización y ajardinados, con el programa de rescate de flora, con su plan de manejo y control de residuos sólidos y líquidos del proyecto y que llevó a cabo el dictamen pericial sobre las superficies que comprende el lugar del proyecto inspeccionado.

En ese sentido y entrando al análisis de las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, respecto del

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.**

**RESOLUCIÓN: 0087/2017**

**MATERIA: FORESTAL.**

proyecto denominado \_\_\_\_\_, ubicado en los predios  
identificados como \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez) Estado de Quintana Roo; se advierte que durante la visita se constató que una superficie afectada por el cambio de uso de suelo de 44,415 metros cuadrados de los cuales 22,719 metros cuadrados se ubican al interior de las áreas autorizadas en el oficio resolutivo número 03/ARRN/0417/13-00203 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, que se encuentra vigente hasta marzo del dos mil treinta y tres, pero por lo que se refiere a la superficie de 21,696 metros cuadrados que se ubican fuera de los polígonos autorizados mismos que también se observaron afectados, no obstante lo anterior se ofreció como medio de prueba el dictamen pericial emitido por el Ingeniero forestal \_\_\_\_\_ con cédula profesional 6241318 en el que concluyó que dicha superficie inspeccionada por la profepa se encuentra fuera de la propiedad privada, aunado a lo anterior los inspeccionados no reconocen que en la superficie de 22,719 metros cuadrados ellos hayan llevado a cabo el cambio de uso de suelo, por lo que advirtiéndose de igual forma que en el acta de inspección se precisó que no fue posible ubicar los vértices que delimitan los polígonos de los \_\_\_\_\_ toda vez que, el visitado al momento de la presente diligencia no ubica físicamente los vértices, así como de igual manera no cuenta al momento con las coordenadas que conforman la poligonal de los predios, no existe certeza sobre la superficie de afectación por el cambio de uso de suelo y las poligonales que conforman el lugar del proyecto inspeccionado, lo que se corrobora con el dictamen pericial ofrecido como medio de prueba, por lo anterior, del cumulo de probanzas y manifestaciones se advierte que no existe certeza jurídica de que los CC. \_\_\_\_\_ sean los responsables del posible supuesto de infracción por el que se le instauró el procedimiento que nos ocupa, ni existe ninguna otra prueba directa que permita responsabilizar a los inspeccionados, al respecto, existen solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó y de los posibles responsables, por lo anterior no es posible responsabilizar a los CC. \_\_\_\_\_, de las irregularidades encontradas en el predio ordenado inspeccionar y que constituyeron posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó por lo que no es procedente dictar resolución sancionatoria sino absolutoria a su favor, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*[Firma manuscrita]*

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución que permiten no dictar sentencia sancionatoria, sino absolutoria por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento a los CC.

a través de su representante legal el C. \_\_\_\_\_, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a los CC.

a través de su representante legal el C. \_\_\_\_\_ que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el RECURSO DE REVISIÓN, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; recurso previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.2/0107-16.  
RESOLUCIÓN: 0087/2017  
MATERIA: FORESTAL.**

fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a los CC.

a través de su representante legal el C. \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, Quintana Roo México, \_\_\_\_\_, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-CÚMPLASE.- - - - -

EMMC/YJAR

DELEGACION QUINTANA R.  
PROCURADURIA FEDERAL  
PROTECCION AL AMBIENTE

REPUBLICAN FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ENERGIA Y ENERGIA ATOMICA

SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA



Main body of text, likely containing the title and details of the environmental impact assessment report.

Text block containing specific details or a list of items related to the assessment.

Text block, possibly a signature line or a specific section header.

Handwritten signature in blue ink.

Faint text at the bottom left corner, possibly a footer or page number.